



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/10/2021

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00184 00	Sin Tipo de Proceso	LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AUTO REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	07/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada al número 680013333 015 2021 00184 00 la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2021 00184 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
**DEMANDANTE:** LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de Cumplimiento de la referencia, instaurado por la señora **LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, previa las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

La señora **LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ**, actuando en nombre propio, incoa Acción de Cumplimiento en contra del en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por considerar que esas entidades, no han dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 498 de 2020, en la Circular Externa 01 del 21 de febrero de 2020 proferida por la CNSC, en los artículos 6°, 8° y 9° del Acuerdo 165 de 2020 CNSC y en el artículo 55 del Acuerdo 2018000003616 del 07 de septiembre de 2018 como Acto regulador de la convocatoria 505 de 2017.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la Acción de Cumplimiento, está dirigida también contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, cuya naturaleza jurídica, conforme al artículo 1° del Acuerdo CNSC - 20181000000016 de 2018, corresponde a “*un órgano constitucional, autónomo e independiente de las Ramas del Poder Público, de carácter colegiado, dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio*”, y que dada sus funciones resulta ser del **orden nacional**, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad con el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, a los Juzgados Administrativos, solo les corresponde conocer de las Acciones de Cumplimiento que se interpongan en contra de, “*...las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local...<sup>1</sup>*”, mientras que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo referido, los Tribunales Administrativos conocerán, de éstas, cuando se formulen, “*...contra las autoridades del orden nacional...<sup>2</sup>*”, como en este caso.

<sup>1</sup> “**Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

**10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”.**

<sup>2</sup> “**Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

RADICADO: 680013333 015 2021 00184 00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Así las cosas, se ordenará remitir la acción de la referencia, de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** instaurada por la señora **LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia, este medio de control, a la Secretaría General del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto)**, previas las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a la accionante, por el medio más expedito, la decisión adoptada en este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 262

Estado electrónico procesos orales No. 052 del 08 de octubre de 2021

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”.

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander